



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 067 DE 26 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI-EXPEDIENTE CASU-006-2023"

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 del Decreto - Ley 2811 de 1974, estableció que "Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan".

Que así mismo el artículo 60 de Decreto - Ley 2811 de 1974, consagró que "La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

92



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 26 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI- EXPEDIENTE CASU-006-2023"

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Doctor Juan Carlos Iral Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.003.108, en su condición de representante legal de la **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20234600059432 del 10 de mayo de 2023 concesión de aguas superficiales para el proyecto "*Construcción sistema de acueducto de la comunidad Pana Pana sobre el Río Guainía, Departamento de Guainía*", con el fin de derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Río Cuyarí" al interior de la Reserva Nacional Natural Puinawai con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de la comunidad.

Según lo informado por el peticionario, el punto de captación propuesto se encuentra dentro de los límites de la Reserva Nacional Natural Puinawai en las coordenadas Latitud 1°51'49.90" y Longitud 64°0'37.80".

La **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$22.162.844).

Mediante Auto No. 235 del 10 de julio de 2023, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del la **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, para el proyecto "*Construcción sistema de acueducto de la comunidad Pana Pana sobre el Río Guainía, Departamento de Guainía*", con el fin de derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada "Río Cuyarí" al interior de la Reserva Nacional Natural Puinawai con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico de la comunidad.

La anterior actuación, fue notificada electrónicamente el día 14 de julio de 2023 al Doctor Juan Carlos Iral Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.003.108, en su condición de representante legal de la **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 26 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI- EXPEDIENTE CASU-006-2023"

Mediante Auto No. 299 del 6 de noviembre de 2024, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, reprogramó la práctica de la visita ocular por parte de funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para el día 12 de diciembre de 2024 a las 9:00 a.m.

La anterior actuación, fue notificada electrónicamente el día 7 de noviembre de 2024 al Doctor Arnulfo Rivera Naranjo, en su condición de representante legal de la **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa de La Reserva Nacional Natural Puinawai, del 15 de noviembre al 2 de diciembre de 2024, en la Alcaldía del municipio de Inírida, del 15 de noviembre al 2 de diciembre de 2024 y en la Gobernación del Guainía del 15 de noviembre al 2 de diciembre de 2024, en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 299 del 6 de noviembre de 2024, se llevó a cabo visita ocular el día 12 de diciembre de 2024, resultado de la cual se emitió el concepto técnico No. 20242300002386 del 23 de diciembre de 2024 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

DESCRIPCION DEL SISTEMA ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

El doctor Juan Carlos Iral Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.003.108, quien actuaba como representante legal (Gobernador) de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA, con NIT 892.099.149-0, solicitó 3 litros por segundo de la fuente hídrica denominada "Rio Cuyari", para abastecimiento doméstico de doscientos sesenta y un (261) personas permanentes y setenta y ocho (78) personas transitorias, en el corregimiento Campo Alegre - Guainía, al interior de la Reserva Nacional Natural Puinawai.

SPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 26 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI-EXPEDIENTE CASU-006-2023"

En el desarrollo del trámite, la visita fue acompañada por los señores Oscar de Jesús Ramírez Ramírez, corregidor de Campo Alegre, Julio Romero, Capitán de la Comunidad y personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, sin ninguna novedad.

- De la Demanda

De conformidad con el formulario de la solicitud, el usuario relaciona que requiere 3 (L/s) de la fuente "Rio Cuyari" para uso doméstico de doscientos sesenta y un (261) personas permanentes y setenta y ocho (78) personas transitorias, para el proyecto "Construcción sistema de acueducto de la comunidad Pana Pana sobre el Río Guainía, Departamento de Guainía".

Dotación

Dotación (Lt/hab/día)	140
segundos día	86400
Dotación (Lt/hab/seg)	0,00162037
Población futura	375
Caudal (Lt/seg)	0,608

Caudal Medio Diario

Dotación bruta	0,61
% pérdidas aducción	5
Qmd (/Lt/Seg)	0,62

Caudal Máximo Diario (Qmd*K1)

Q medio diario (/Lt/Seg)	0,62
K1	1,3
QMD (/Lt/Seg)	0,80

Caudal Máximo Horario (QMD*K2)

Q Máximo Diario (/Lt/Seg)	0,80
K1	1,6
Q máximo Horario (/Lt/Seg)	1,28



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 26 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI-EXPEDIENTE CASU-006-2023"

En ese sentido, el caudal para consumo doméstico requerido de la fuente Rio Cuyari para la construcción del sistema de acueducto de la comunidad Pana Pana, de acuerdo con la solicitud de la Gobernación del Guainía, será de 3 L/s.

- De la Oferta

En el desarrollo de la visita se realizó aforo a través del método de área por velocidad con flotadores, evidenciando que el caudal de la fuente hídrica denominada Rio Cuyari es +/- 158,5 m³/s para la fecha y hora de la medición.

INFORMACIÓN DE CAMPO						
FUENTE HIDRICA	Rio Cuyari		Participantes	Elkin Pedraza Oscar de Jesus Ramirez		
CLIMA	Despejado		VEREDA	NA		
RESGUARDO	Rio Cuyari e Isana		FECHA	12/12/2024		
FECHA	12/12/2024		HORA	10:15		
AREA			VELOCIDAD			
SECCIONES	PROFUNDIDAD	ANCHO (mts)	Area promedio	LANZAMIENTOS	TIEMPO (seg)	DISTANCIA (mts)
1	1,8	60	182.018	1	60,09	63,7
2	2,53			2	60,26	
3	2,66			3	60,31	
4	3,2			4	60,24	
5	3,2			5	60,45	
6	3			6	60,5	
7	3,7			7	60,26	
8	3,7			8	60,23	
9	3,84			9	60,18	
10	3,54			10	60,4	
11	2,2					
1	1,27	41	119.625	PROMEDIO	60,29	
2	2			VELOCIDAD SUPERFICIAL (mts/seg)	1,06	
3	3,1			1°51'49,929" N 69°0'41,510" W 151,5 msnm		
4	3					
5	2,8					
6	3,2					
7	3,4					
8	3,8					
9	3,6					
10	3,5					
11	3,4					
12	3					
13	1,86					
PROMEDIO	2,971	50,500				
AREA TOTAL (mts^2)	150,0271		150,8218			
CAUDAL (mts^3/seg)				150,597		
CAUDAL (lts/seg)				158507,35		

ffv



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 26 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI- EXPEDIENTE CASU-006-2023"

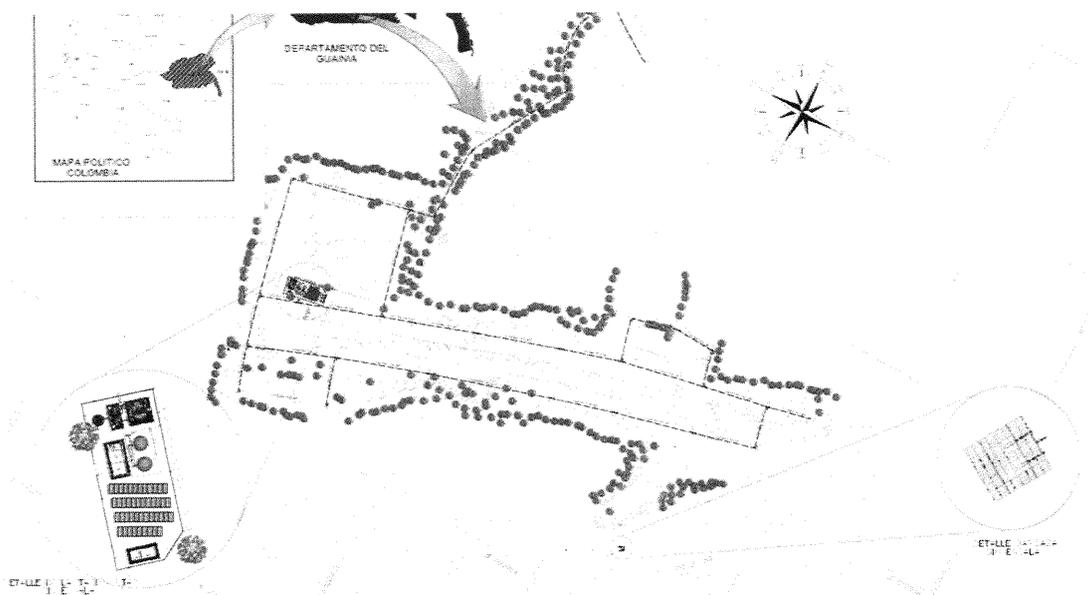


- De la Oposición

Durante la visita no se presentó oposición de terceros al proceso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

- De las Obras

El sistema de abastecimiento del acueducto se encuentra construido y en operación, y está compuesto así:



Captación por barcaza flotante con bombas tipo lapicero que conduce el agua cruda del río por medio de una línea de impulsión de 2 ½ " hasta el sistema de tratamiento. Como alternativa de tratamiento se dispone de una planta de tratamiento modular que involucra procesos de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección, el agua tratada es posteriormente impulsada hasta el tanque elevado mediante bombas sumergibles tipo lapicero y una línea de impulsión de 2", las bombas están localizadas en un tanque semienterrado de 5000L.

SISTEMA DE CAPTACIÓN POR BARCAZA FLOTANTE



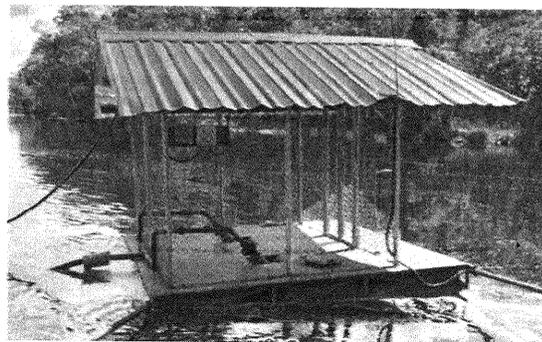
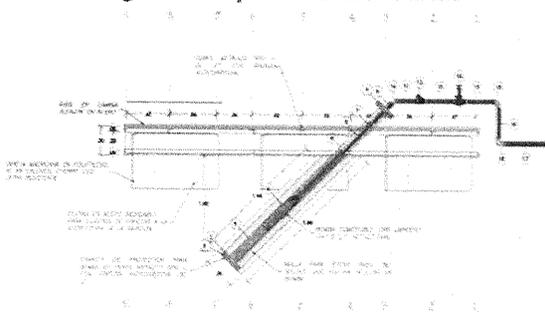
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 26 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI-EXPEDIENTE CASU-006-2023"

El sistema de acueducto de la localidad de Campo Alegre cuenta con un sistema de captación por barcaza flotante, localizado sobre la margen derecha del río Cuyarí. La estructura de captación está conformada por ángulos y recipientes plásticos de 55gal, piso en acero, cerramiento y cubierta. El punto de captación se localiza sobre el río en las coordenadas Este: 896171.1m y Norte: 697909.9m a una cota aproximada de 138.6 msnm.

Figura 1.3 Esquema barcaza flotante.



EL sistema está equipado con dos bombas sumergibles tipo lapicero, cada una con capacidad de impulsar un caudal de 3.0 L/s a una altura dinámica de 36.53m, siendo el punto de llegada la torre de aireación de la planta de tratamiento.

Para el sistema de captación, la consultoría que realizó los diseños programa un periodo de 7.3 horas de bombeo, por lo que el caudal de diseño es de 3.0L/s.

SISTEMA DE POTABILIZACIÓN

La comunidad indígena de Campo Alegre cuenta con una planta de tratamiento modular con los procesos de coagulación, floculación, sedimentación y filtración, con capacidad de 3.0L/s.

Desarenado: Se realizará un desarenado mediante un hidrociclón, con lo que se busca separar las partículas discretas y que estas no ingresen en la planta de tratamiento.

Aireación: Para transferir oxígeno se dispone de una torre de oxidación, esta cuenta con cuatro bandejas con lecho de carbón coquizado de tamaño promedio 4pulg.

Mezcla rápida: En la entrada de la planta de tratamiento justo después de la torre de oxidación, se dispone de un canal de aproximación y quietamiento, Este canal cuenta con un vertedero de aforo que permite la medición del caudal de la planta; aguas abajo de la garganta del vertedero donde se produce un elevado gradiente de velocidad se realiza la inyección del coagulante y el agente corrector de pH desde los dosificadores.

Clarifloculador: Cuenta con un clari-floculador que comprende un floculador por manto de lodos y una zona de sedimentación adicional con paneles de sedimentación acelerada tipo colmena.

Filtración: Una batería de filtros de lecho múltiple con dos unidades, cuerpo cilíndrico vertical de 1.0m de diámetro y 3.09m de altura. El filtro es de flujo descendente y lavado

Ofc



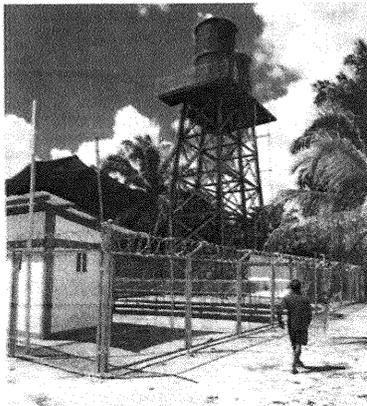
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 067 DE 26 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI-EXPEDIENTE CASU-006-2023"

ascendente. Dentro del filtro se encuentra dispuesto un lecho múltiple de arenas tipo sílice y antracita gradada y para evitar fugas de arena se dispone de un colector de fondo tipo flauta ranurada en material PVC, en la parte superior del filtro se encuentra un tanque de carga para realizar el lavado mediante un juego de válvulas que permite direccionar el flujo.

Dosificación de productos químicos: Dosificador de productos químicos en solución, Cuerpo cilíndrico vertical con tapas semiesféricas, montado en aro cilíndrico apoyado sobre base plana, la dosificación es hidráulica lo que evita el uso de energía eléctrica. Dentro de los productos a dosificar se encuentra el Sulfato de Aluminio, Cal o soda caustica y cloro granular en solución.



- Del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA

El usuario presentó el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua y se evalúa continuación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 26 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI-EXPEDIENTE CASU-006-2023”

PROYECTOS	ACTIVIDAD	Año					VALOR DEL PROYECTO
		1	2	3	4	5	
PROYECTO N° 1: APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS	Formulación del plan de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias	X					\$ 3.500.000
	Socialización del plan de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias	X					\$ 3.000.000
	Adecuaciones que permitan la recolección de las aguas lluvias.		X	X	X		\$ 10.000.000
	Realización de un balance hídrico del agua lluvia aprovechada durante la implementación del PUEAA					X	\$ 2.500.000
PROYECTO N° 2: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, CALIBRACIÓN Y RENOVACIÓN DE MEDIDORES DE CONSUMO	Renovación del sistema de medición de caudal.	X				X	\$ 3.500.000
	Instalación de los elementos de medición		X	X	X	X	\$ 14.000.000
	Mantenimiento y calibración de los sistemas de medición	X	X	X	X	X	\$ 10.000.000
	Instalación de micromedidores	X	X	X	X	X	\$ 52.000.000
	Toma de lectura mensual en los sistemas de medición instalados	X	X	X	X	X	\$ 1.500.000
PROYECTO N° 3: PROTECCIÓN DE ZONAS DE MANEJO ESPECIAL	Identificación del terreno estratégico para la siembra	X					\$ 3.500.000
	Siembra de 300 especies nativas		X				\$ 6.000.000
	Mantenimiento de especies			X	X	X	\$ 6.000.000
PROYECTO N° 4: IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE PÉRDIDAS	Inspección y vigilancia de las redes de tuberías	X	X	X	X	X	\$ 2.500.000
	Toma de lectura mensual en los sistemas de medición instalados	X	X	X	X	X	\$ 1.500.000
	Análisis de consumos para identificación de pérdidas reales y consumo atípicos					X	\$ 4.000.000
PROYECTO N° 5: CAMPAÑAS EDUCATIVAS	Sensibilización y capacitación sobre uso eficiente y ahorro del agua	X	X	X	X	X	\$ 6.000.000
TOTAL							\$ 129.500.000

El usuario propone metas anualizadas de uso eficiente y ahorro del agua, a través de cinco proyectos, 16 actividades y presupuesto.

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar la concesión de aguas a nombre de la **Gobernación de Guainía**, por un caudal de **3 L/s** de la fuente denominada **Rio Cuyari** de **USO DOMÉSTICO**, para el abastecimiento del **sistema de acueducto de la comunidad Pana Pana**, corregimiento Campo Alegre - Guainía.

El punto de captación sobre la fuente Rio Cuyari, está ubicado en las siguientes coordenadas:

Rio	Ubicación		Caudal por concesionar (L/s)	Caudal ambiental (L/s)
Cuyari	01°51'50.69" N	69°0'39.99" W	3	31.701

El término de la concesión de aguas será por un tiempo de diez (10) años.

Lo anterior está condicionado a lo siguiente:

- Que no se ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando el caudal ambiental.

Handwritten signature



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 067 DE 26 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI- EXPEDIENTE CASU-006-2023"

Se autorizan las obras existentes, de conformidad con la parte considerativa del presente concepto.

Se autoriza el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de conformidad con la parte considerativa del presente concepto; el usuario deberá remitir con vigencia anualizada los reportes, registros y soportes de cumplimiento para su evaluación y seguimiento.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior de la Reserva Nacional Natural Puinawai, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por CATORCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.058.335) y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación correspondiente.

El jefe de la Reserva Nacional Natural Puinawai o sus delegados realizarán los seguimientos a la concesión de aguas objeto de este concepto, a partir de la segunda visita, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de los compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300002386 del 23 de diciembre de 2024, se puede establecer que la concesión de aguas superficiales solicitada por la **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, para ser derivada de la fuente hídrica de uso público denominada "Río Cuyarí", para el abastecimiento doméstico del sistema de acueducto de la comunidad Pana Pana, corregimiento Campo Alegre - Guainía, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI- EXPEDIENTE CASU-006-2023"

de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

"Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años."

El artículo 2.2.3.2.19.5. Ibídem, señaló:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. APROBACIÓN DE PLANOS Y DE OBRAS, TRABAJOS O INSTALACIONES. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.

me



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 26 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI- EXPEDIENTE CASU-006-2023"

(Decreto 1541 de 1978, artículo 188)."

El artículo 3° de la Ley 373 de 1997 "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", indicó:

"Artículo 3o.- *Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)"*

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015¹, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

¹ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohibase también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974."*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 067 DE 26 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI- EXPEDIENTE CASU-006-2023"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, beneficiaria de la presente concesión, deberá aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4º del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2º, estableció como función de dicho grupo "*Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.*"

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de **CATORCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.058.335)** que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, con NIT 901.037.393-8.

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300002386 del 23 de diciembre de 2024, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales a la **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, para derivar un **caudal de 3 l/s** de la fuente hídrica de uso público denominada "**Río Cuyari**" en las coordenadas 01°51'50.69" N y 69°0'39.99" W, para el abastecimiento doméstico del sistema de acueducto de la comunidad Pana Pana, corregimiento Campo Alegre - Guainía, al interior de la Reserva Nacional Natural Puinawai, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

ME



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 067 DE 26 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI-EXPEDIENTE CASU-006-2023"

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR concesión de aguas superficiales a la **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, para derivar un **caudal de 3 l/s** de la fuente hídrica de uso público denominada "**Río Cuyari**" en las coordenadas 01°51'50.69" N y 69°0'39.99" W, para el abastecimiento doméstico del sistema de acueducto de la comunidad Pana Pana, corregimiento Campo Alegre – Guainía, al interior de la Reserva Nacional Natural Puinawai, de la siguiente manera:

Río	Ubicación		Caudal por concesionar (L/s)	Caudal ambiental (L/s)
Cuyari	01°51'50.69" N	69°0'39.99" W	3	31.701

Artículo 2. La **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Ajustar los planos, cálculos y memoria técnicas del sistema de captación, estructura de desarenador y sistema de control de caudal, que garantice derivar los caudales otorgados, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300002386 del 23 de diciembre de 2024, los cuales deberán ser presentados para evaluación de esta Entidad en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Ajustar y presentar para evaluación de esta Entidad el Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua (PUEAA), teniendo en cuenta los caudales otorgados en el presente acto administrativo en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Artículo 3. La **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con Reserva Nacional Natural Puinawai, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

Artículo 4. La **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, deberá cumplir las siguientes condiciones:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 067 DE 26 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI- EXPEDIENTE CASU-006-2023"

1. Que no se ponga en riesgo la pervivencia de la fuente hídrica de uso público denominada "**Río Cuyari**".
2. Que se dé cumplimiento a los requerimientos que se indican el Concepto Técnico No. 20242300002386 del 23 de diciembre de 2024.
3. Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando el caudal ambiental de la fuente hídrica de uso público denominada "**Río Cuyari**".

Artículo 5. En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de la fuente concesionada, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

Artículo 6. El concesionario, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

Artículo 7. Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura de la Reserva Nacional Natural Puinawai, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

Parágrafo. Advertir a la **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, que previo a la realización de obras al interior de la Reserva Nacional Natural Puinawai en el marco de la presente concesión de aguas, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

Artículo 8. La **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, con NIT 800.099.832-9, deberá acreditar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a **CATORCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.058.335)**, por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 26 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI-EXPEDIENTE CASU-006-2023"

Artículo 9. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El beneficiario de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. El concesionario, deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 11. La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

Parágrafo 1. La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual el beneficiario deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

Parágrafo 2. Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que el beneficiario haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

Artículo 12. El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

Artículo 13. Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, el concesionario deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultado para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 26 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI-EXPEDIENTE CASU-006-2023"

Artículo 14. La **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, con NIT 800.099.832-9, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

Artículo 15. Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Artículo 16. Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 17. Se advierte a la **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, que la concesión de aguas otorgada, no lo exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud.

Artículo 18. La **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, con NIT 800.099.832-9, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso vertimiento ante la Autoridad Ambiental Competente para los vertimientos que se generen como consecuencia del uso del agua permitido a través del presente acto administrativo.

Artículo 19. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la **GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA**, con NIT 892.099.149-0, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 20. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 21. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 22. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Afe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 0 6 7 DE 2 6 MAR 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN LA RESERVA NACIONAL NATURAL PUINAWAI- EXPEDIENTE CASU-006-2023"

Artículo 23. En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de la Reserva Nacional Natural Puinawai, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

Artículo 24. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos, para que con fundamento en lo dispuesto en los Decretos 548 de 1995 y 1575 de 2007 efectúe el control, vigilancia y seguimiento al suministro y a la calidad del servicio prestado por el usuario.

Artículo 25. La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos 10 y 11, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

Artículo 26. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

Dado en Bogotá, D.C., a los 2 6 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Heidy Nataly Babativa Bonilla
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM

Expediente: CASU-006-2023